

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. Y SUS SOCIEDADES FILIALES

1. OBJETO

Grupo Empresarial San José, S.A. y sus sociedades filiales (“Grupo San José”) asumen como máxima rectora de su actividad el compromiso con la legalidad y los valores éticos y, en particular, el respeto hacia la transparencia y la competitividad, en tanto que principios protectores del buen funcionamiento del mercado.

Como elemento esencial de ese compromiso, Grupo San José prohíbe terminantemente cualquier forma de corrupción, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Política Anticorrupción de Grupo San José (“la Política Anticorrupción”) tiene por objeto contribuir a la eficacia de ese compromiso corporativo mediante el establecimiento de controles específicos para las cuatro áreas de riesgo de Grupo San José: las relaciones con la Administración Pública y sus empleados; las atenciones que puedan recibir o entregar los administradores, directivos o empleados de Grupo San José; las relaciones con proveedores, socios comerciales y agentes; y las colaboraciones en proyectos sociales que puedan realizarse mediante donaciones o patrocinios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política Anticorrupción es de aplicación a todas las sociedades que integran Grupo San José (la sociedad matriz y las sociedades filiales), independientemente de la actividad que desarrollen, del país en el que tengan su domicilio social y de dónde desarrollen su actividad. A estos efectos, se consideran incluidas en el concepto de grupo todas aquellas sociedades que, directa o indirectamente, estén vinculadas o bajo el control de la sociedad Grupo Empresarial San José S.A., de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

La Política Anticorrupción debe ser conocida y respetada por todos los administradores, directivos y empleados de Grupo San José, incluidos aquellos que desarrollen sus actividades en el extranjero. A estos efectos, la Política Anticorrupción se difundirá entre los administradores, directivos y empleados de Grupo San José, según lo previsto en el apartado 12.

Los administradores, directivos y empleados de Grupo San José deben observar la Política Anticorrupción en las relaciones con terceros que se produzcan en el desarrollo de su actividad dentro de Grupo San José.

Los terceros con los que interaccione Grupo San José en el desarrollo de su actividad conocerán los valores en que se basa la cultura de cumplimiento normativo de Grupo San José y aceptarán su aplicación a las relaciones comerciales que mantengan con este grupo empresarial. A tal fin, Grupo San José facilitará a estos terceros el acceso al Código de Conducta de Grupo San José.

El Código de Conducta de Grupo San José se refiere expresamente a la existencia de la Política Anticorrupción y a la tolerancia cero con la corrupción como principio rector de la actividad de este grupo empresarial.

En el marco de la negociación del contenido de los contratos, Grupo San José hará sus mejores esfuerzos para lograr que todos los contratos celebrados con terceros como subcontratistas, suministradores, proveedores, socios comerciales y agentes incluyan la cláusula siguiente:

“Código de Conducta.

He sido informado por la empresa de la existencia de un Código de Conducta aplicable a todas las sociedades que integran el grupo empresarial San José. Este Código de Conducta se encuentra accesible en la página web corporativa del grupo (www.gruposanjose.biz).

Asimismo, he sido informado de que los principios establecidos en el Código de Conducta regirán mi relación contractual con el grupo empresarial San José y cualquiera de sus sociedades filiales, lo que acepto mediante la firma de este contrato”.

3. CONCEPTO DE CORRUPCIÓN Y MODALIDADES

En términos generales, se considera corrupción todo acto realizado con el fin de influir en la actuación de otro de manera indebida.

En el **sector público**, los actos de corrupción pueden consistir en el ofrecimiento de dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad o funcionario, nacional o extranjero, siempre y cuando esa dádiva o retribución se ofrezca o entregue a esa autoridad, funcionario o persona que ejerce la función pública: (i) para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo; (ii) para que no realice o retrase el que debiera practicar; o (iii) en consideración a su cargo o función.

El concepto de funcionario público penal es más amplio que el utilizado en el ámbito administrativo y abarca a todo aquel que por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de la autoridad competente participa en el ejercicio de las funciones públicas.

En cuanto al concepto de dádiva o retribución, ha de entenderse no sólo beneficios de valor económico, sino también favores o ventajas que no tengan un valor pecuniario.

Asimismo, en el ámbito del sector público, es corrupción influir en un funcionario público o autoridad, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero.

En el **sector privado**, los actos de corrupción (corrupción en los negocios) pueden consistir en prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, beneficios o

ventajas de cualquier naturaleza y no justificados a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de que dichas personas favorezcan a quien promete, ofrece o concede el beneficio o ventaja o a un tercero incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. Esta conducta es delictiva tanto si el regalo o favor se ofrece o entrega por propia iniciativa, como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de terceras empresas.

Únicamente quedan fuera de las anteriores prohibiciones las atenciones, obsequios, favores y servicios que se produzcan en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía propios de los ámbitos público y privado y que no persigan alterar o modificar el proceso de toma de decisiones de la persona a la que se entregan o proporcionan.

En relación a los **partidos políticos**, y de conformidad con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, son actos de financiación ilegal las donaciones privadas cuando sean: (i) donaciones anónimas, finalistas o revocables; (ii) donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales; o (iii) donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

Grupo San José prohíbe todas estas conductas susceptibles de integrar actos de corrupción en el sector público, actos de corrupción en el sector privado o actos de financiación ilegal de partidos y, en general, cualesquiera conductas de corrupción sancionadas por los ordenamientos jurídicos de aplicación en los países en los que Grupo San José desarrolle su actividad.

Aun cuando se cometieran en el extranjero, algunas de estas conductas podrán ser además perseguidas desde España, en la medida en que el ordenamiento jurídico español castiga la corrupción de funcionarios extranjeros.

4. ATENCIONES

Son atenciones tanto los beneficios de valor económico, como los favores o ventajas que no tengan un valor pecuniario. Son ejemplos de atenciones el dinero, regalos, viajes, invitaciones a espectáculos o eventos deportivos, prestaciones de servicios, etc.

Grupo San José permite exclusivamente la entrega, ofrecimiento o aceptación de atenciones que sean ajustadas a ley, a los usos habituales, sociales y de cortesía propios de los ámbitos público y privado, y a las normas que se detallan en la Política Anticorrupción.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas adicionalmente aplicables en el sector público y en el sector privado, Grupo San José prohíbe:

- Entregar, ofrecer o aceptar cualquier tipo de atención como contraprestación a un acto ya realizado o a realizar en el futuro. Las atenciones deben entregarse, ofrecerse o aceptarse sin ninguna reciprocidad.
- Entregar, ofrecer o aceptar dinero en efectivo o medios de pago asimilables (como vales de compra).

- Entregar, ofrecer o aceptar cualquier tipo de atención en el caso de que exista un riesgo de que por su frecuencia o valor (individual o conjunto) pueda considerarse que dicha entrega, ofrecimiento o aceptación no se lleva a cabo de manera ocasional ni razonable.

En particular, en relación a los **obsequios** que puedan hacer sus administradores, directivos o empleados, Grupo San José elaborará anualmente una lista de bienes que pueden entregarse como obsequio a terceros. El ofrecimiento de regalos no incluidos en ese listado deberá ser autorizado por el Gerente General.

Asimismo, anualmente se elaborará un registro de los obsequios entregados en ese ejercicio.

En materia de **eventos**, no se consideran atenciones ni las invitaciones ni las retribuciones razonables y adecuadas a los usos sociales de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por Grupo San José. Tampoco se consideran atenciones ni las invitaciones ni las retribuciones razonables y adecuadas a los usos sociales recibidas por un empleado de Grupo San José por participar en eventos de esa naturaleza.

Si el ponente invitado fuera un funcionario o empleado público, el importe de su retribución deberá autorizarse por el Gerente General.

En caso de duda en cuanto a la adecuación de una atención a las normas de la Política Anticorrupción, el empleado deberá dirigirse al Gerente General, que tomará la decisión de autorizar o no su entrega, ofrecimiento o aceptación.

5. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

Grupo San José prohíbe entregar, ofrecer o aceptar la solicitud de entregar a un funcionario o empleado público nacional o extranjero, directamente o a través de personas interpuestas o vinculadas a él:

- Atenciones condicionadas, explícita o implícitamente, a que dicho funcionario tome una decisión en beneficio de Grupo San José.
- Atenciones que constituyan, directa o indirectamente, una recompensa por una decisión previamente adoptada por el funcionario o empleado público, nacional o extranjero, en beneficio de Grupo San José.
- Atenciones que, por su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúen más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Asimismo, Grupo San José prohíbe ejercer influencia sobre un funcionario o empleado público nacional o extranjero prevaleciéndose de la existencia de una previa relación personal (de parentesco, de amistad, de negocios, etc.) con ese o con otro funcionario o empleado público y con la finalidad de obtener una decisión beneficiosa para los intereses de Grupo San José.

6. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL SECTOR PRIVADO

Grupo San José prohíbe entregar, ofrecer o aceptar, directamente o a través de un tercero, a un directivo, administrador, empleado o colaborador de cualquier empresa o entidad privada atenciones para que, incumpliendo sus obligaciones en la contratación de servicios profesionales, favorezca a Grupo San José frente a otras empresas.

Además, en relación a sus clientes y proveedores, Grupo San José prohíbe solicitar o aceptar atenciones de cualquier naturaleza no justificadas, para uno mismo o para un tercero.

7. SELECCIÓN DE PROVEEDORES, SOCIOS COMERCIALES Y AGENTES

La **selección de proveedores** se realizará observando los procedimientos establecidos en la Normativa de Compras y en los correspondientes procedimientos específicos en materia de compras aplicables en el Sector Constructor – Ingeniería Industrial, en el Sector Comercial y en el Sector Electromedicina.

Esta normativa interna establece los procedimientos a seguir para la autorización y realización de compras y para la evaluación inicial y de seguimiento de los proveedores. Esta normativa regula asimismo los contratos marco que pueden ser utilizados en las relaciones con proveedores y suministradores y los medios de pago que pueden ser aceptados por Grupo San José.

La **selección de socios comerciales y agentes** se realizará siguiendo las normas establecidas en la Política Anticorrupción.

Si el potencial socio comercial o agente es un tercero de reconocido prestigio (empresas cotizadas, firmas multinacionales líderes en su sector, etc.) no será necesario realizar ninguna comprobación con carácter previo al establecimiento de la relación contractual o comercial.

En caso contrario (si el potencial socio comercial o agente no es un tercero de reconocido prestigio), antes del establecimiento de la relación contractual o comercial se deberán realizar las acciones siguientes:

- Cumplimentación del procedimiento previsto en la Normativa de Compras para la evaluación inicial y homologación de proveedores; y
- Revisión de la información disponible en fuentes públicas sobre el socio comercial o el agente en cuestión. El objeto de estas revisiones será detectar cualquier información relevante a los efectos de decidir sobre la contratación con el socio comercial o el agente y, en particular, la posible concurrencia de alguna de las circunstancias indicativas de riesgo en la contratación (“banderas rojas” o “red flags”).

Son “banderas rojas” de la contratación las siguientes:

- El tercero es un funcionario público de la Administración contratante o de otra a la que concierne el contrato, o tiene a administradores, directivos o empleados que son funcionarios públicos de la Administración contratante o de otra a la que concierne el contrato.
- El tercero ha sido recomendado por un funcionario público que interviene o guarda algún tipo de relación con la operación para la que se le contrata.
- El tercero ha solicitado que el pago se efectúe a favor de terceras personas, en efectivo o en cuentas localizadas en paraísos fiscales.
- El tercero ha solicitado la realización de donaciones benéficas o aportaciones a partidos políticos.
- El tercero ha sido condenado por algún delito relacionado con la corrupción o se encuentra mencionado en las listas de individuos o empresas con quienes está prohibido hacer negocio.
- El tercero pretende trabajar sin un contrato.
- El tercero requiere el pago de una comisión o tarifa inusualmente elevada o inesperada.

La existencia de “banderas rojas” no supondrá automáticamente la prohibición de contratar con el socio comercial o agente. No obstante, estas circunstancias serán valoradas por el Gerente General a los efectos de autorizar o denegar la contratación con el potencial socio comercial o agente.

Una vez autorizada la contratación del socio comercial o el agente, se le entregará copia de la Política Anticorrupción y se firmará un contrato por escrito que incluirá:

- La descripción con el máximo nivel de detalle posible de los servicios contratados.
- El compromiso del socio comercial o del agente de informar de los cambios relevantes que se produzcan en su persona.

Asimismo, Grupo San José negociará y hará sus mejores esfuerzos para que todos los contratos celebrados con socios comerciales y agentes incluyan las cláusulas siguientes:

- La cláusula por la que el socio comercial o el agente declare haber recibido copia de la Política Anticorrupción, así como conocer y aceptar sus términos. Esta cláusula tendrá el siguiente tenor o un tenor análogo:

“Política Anticorrupción.

He recibido una copia de la Política Anticorrupción aplicable a todas las sociedades que integran el grupo empresarial San José.

Por medio de la firma de este contrato, declaro conocer y aceptar sus términos, que regirán mi relación contractual con el grupo empresarial San José y cualquiera de sus sociedades filiales”.

- La cláusula por la que se permita la resolución del contrato a instancias de Grupo San José y sin indemnización alguna cuando se constaten indicios de que el socio comercial o el agente ha realizado (o tiene intención de realizar) actos contrarios a la Política Anticorrupción, en los términos siguientes o en términos análogos:

“Resolución del contrato por vulneración de la Política Anticorrupción.

Mediante la firma de esta cláusula reconozco al grupo empresarial San José el derecho a resolver este contrato cuando existan indicios del incumplimiento actual o inminente de los términos de la Política Anticorrupción.

En estos supuestos, la resolución del contrato no conllevará el abono de indemnización alguna por el grupo empresarial San José”.

8. DONACIONES Y PATROCINIOS

En el marco de su compromiso social, Grupo San José podrá colaborar de forma activa con organizaciones y causas culturales, sociales o humanitarias.

Esta colaboración podrá realizarse mediante donaciones o patrocinios, siempre y cuando respeten la Política Anticorrupción.

La colaboración sólo podrá realizarse con organizaciones que cuenten con la estructura organizativa apropiada para garantizar la buena administración y el buen fin de los recursos y quedarán fielmente reflejadas en los registros contables de Grupo San José. En la medida de sus capacidades, Grupo San José comprobará que las organizaciones con las que se colabore presentan esa adecuada estructura. Asimismo, y en la medida de lo posible, Grupo San José realizará un seguimiento de las mencionadas actuaciones de colaboración, con el objetivo de velar por su correcto aprovechamiento.

La colaboración será gestionada y negociada por el Director de Recursos Humanos, quien la comunicará al Oficial de Cumplimiento.

9. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Órgano de Vigilancia es el órgano colegiado de carácter interno encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de la Política Anticorrupción mediante la ejecución de las siguientes funciones:

- Revisión de la adecuación de la Política Anticorrupción y promoción de su actualización siempre que lo considere necesario.
- Mantenimiento de una relación de información y comunicación fluida y constante con el Consejo de Administración.
- Promoción de la difusión de la Política Anticorrupción y supervisión de las actuaciones de formación que se realicen en relación con la Política Anticorrupción.
- Comunicación al Consejo de Administración de las vulneraciones de la Política Anticorrupción que se produzcan.
- Recepción y gestión de las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias.
- Instrucción de las investigaciones internas que se realicen cuando exista algún indicio de un hecho ilícito y toma de las decisiones que considere oportunas sobre su conclusión.
- Recepción de consultas, dudas o sugerencias sobre la aplicación de la Política Anticorrupción.

Además, el Órgano de Vigilancia es el encargado de aprobar el Informe Anual sobre la Aplicación del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos. En el marco de este Informe Anual, el Órgano de Vigilancia evaluará la eficacia de la Política Anticorrupción, valorando en particular las posibles mejoras que puedan introducirse en la misma.

La composición y el procedimiento para la celebración de reuniones y para la adopción de acuerdos se regulan en el apartado 4 del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos de Grupo San José.

10. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

Los administradores, directivos y empleados de Grupo San José están obligados a informar de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento de los principios contenidos en la Política Anticorrupción.

Para la comunicación de los hechos presuntamente ilícitos el denunciante podrá servirse de alguna de las vías siguientes:

- Por correo electrónico, en la dirección establecida por Grupo San José a esos efectos.
- Mediante una entrevista personal o conversación telefónica con el Oficial de Cumplimiento.

La denuncia remitida por correo electrónico deberá contener: (i) la identidad del denunciante; (ii) la descripción de los hechos denunciados; (iii) los indicios que fundan la denuncia; y (iv) la identidad del denunciado, en caso de conocer tales datos.

No se admitirán las denuncias anónimas. No obstante, Grupo San José garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, que sólo será conocida por:

- Los miembros del Órgano de Vigilancia.
- Eventuales profesionales externos que colaboren en la investigación de los hechos denunciados.
- Las autoridades judiciales o administrativas a las que se traslade la denuncia, en su caso.

El denunciado será informado de la existencia de una denuncia contra su persona en el momento en que se inicie el proceso de investigación. No obstante, esa notificación podrá retrasarse en aquellos supuestos en los que la comunicación al denunciado pueda poner en peligro el éxito de la investigación.

El procedimiento para la tramitación y resolución de denuncias internas se regula en el apartado 5 del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos de Grupo San José.

11. RÉGIMEN LEGAL DISCIPLINARIO APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO

Las normas contenidas en la Política Anticorrupción son de obligado cumplimiento para los administradores, directivos y empleados de Grupo San José. Según lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, su incumplimiento conlleva la imposición de medidas disciplinarias conforme a lo establecido en los Convenios Colectivos aplicables y en el Estatuto de los Trabajadores.

12. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y FORMACIÓN

La Política Anticorrupción será accesible por los administradores, directivos y empleados de Grupo San José a través del Foro.

Además, la Política Anticorrupción estará disponible en la página web de Grupo San José para su acceso por terceros (www.gruposanjose.biz).

Tras su entrada en vigor, Grupo San José enviará por correo electrónico una copia del Código de Conducta y de la Política Anticorrupción a sus administradores, directivos y empleados. El correo incluirá un sistema de acuse de recibo que permitirá comprobar su recepción. Todos los administradores, directivos y empleados que se incorporen en el futuro a Grupo San José recibirán una copia del Código de Conducta y de la Política Anticorrupción mediante este mismo procedimiento.

La formación del personal de Grupo San José (administradores, directivos y empleados) en las normas que integran la Política Anticorrupción es esencial para garantizar su eficacia. Todos ellos deben conocer y participar de la cultura de cumplimiento de Grupo San José.

A tal fin, Grupo San José incluirá la formación sobre la Política Anticorrupción en los correspondientes Planes de Formación para la Prevención de Delitos.

13. APROBACIÓN Y REVISIÓN

La aprobación de la Política Anticorrupción es competencia del Consejo de Administración de Grupo Empresarial San José, S.A., sin perjuicio de las ratificaciones que resulten procedentes por parte de los órganos de administración de las entidades que se encuentren dentro de su perímetro de aplicación.

El compromiso de mejora continua que se asume por Grupo San José exige que el Órgano de Vigilancia revise de forma periódica la adecuación de la Política Anticorrupción al entorno interno y externo en los que Grupo San José desarrolla su actividad. En todo caso, será necesaria la revisión de la Política Anticorrupción cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se modifiquen las áreas de actividad a las que se dedica Grupo San José.
- Se efectúen cambios significativos en la organización o en los sistemas de gestión de las diferentes áreas de actividad.
- Se produzcan cambios externos relevantes, tales como cambios en las circunstancias económico-financieras.
- Se modifique la legislación que pueda repercutir sobre alguna de las normas contenidas en la Política Anticorrupción.
- Se constaten incumplimientos de la Política Anticorrupción.

Las eventuales ineficiencias detectadas en la Política Anticorrupción y la propuesta de mejoras serán reflejadas en el Informe Anual sobre la Aplicación del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos, aprobado por el Órgano de Vigilancia.

Las propuestas de modificación de la Política Anticorrupción serán elevadas al Consejo de Administración de Grupo Empresarial San José, S.A. por el Órgano de Vigilancia. Es competencia del Consejo de Administración de Grupo Empresarial San José, S.A. la aprobación de la correspondiente propuesta de modificación de la Política Anticorrupción, sin perjuicio de las ratificaciones que resulten procedentes por parte de los órganos de administración de las entidades que se encuentren dentro de su perímetro de aplicación.

14. ENTRADA EN VIGOR

La Política Anticorrupción ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Grupo Empresarial San José, S.A. en fecha 12 de mayo de 2016, momento en el que ha entrado en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios.